



CONSTANCIA SECRETARIAL: Ipiales, 18 de marzo de 2024

Doy cuenta al señor Juez, que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que para el día 14 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m., al señor Juez se le concedió permiso, mediante Resolución No. 094 de 12 de marzo de 2024.

NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Referencia: Verbal No. 5235631030022022-00105-00
Demandante: LUIS ALFONSO MEJÍA NARVAEZ y OTRO
Demandado: GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA Y OTROS

Dando curso al presente proceso Verbal, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., audiencia que se encontraba programada para el día 05 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m.

En consecuencia, de ello, y luego de consultar la agenda de audiencias y diligencias que se lleva en el Juzgado, se ha de proceder a señalar la fecha más próxima disponible para llevar a cabo la práctica de la audiencia referida. Por consiguiente, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., señalada en el presente asunto para el día 14 de marzo del año en curso, para el día veintitrés (23) de mayo, a las 9:00 a.m.

2.- **SEGUNDO: CÍTESE** a la parte demandante, señores **LUIS ALFONSO MEJÍA NARVAEZ, FLOR ALBA BENAVIDES DE MEJÍA, NOHEMIO ULISES MEJÍA BENAVIDES, GUSTAVO GUILLERMO MEJIA BENAVIDES, JESÚS ALEXANDER MEJÍA BENAVIDES, ANGELA LIZZETH MEJIA BENAVIDES, IRMA PIEDAD MEJÍA BENAVIDES, MARTHA ISABEL MEJIA BENAVIDES, MARÍA CRISTINA MEJÍA BENAVIDES y DIMAS ERMINULO MEJIA BENAVIDES** y la parte demandada, señores **GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA, LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO, COOPERTATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA** y a sus apoderados judiciales, para que comparezcan de



manera presencial a las dependencias del juzgado, en el Palacio de Justicia de Ipiales, siendo exigible para las partes que tienen que responder el interrogatorio. exceptuando quienes se ha expuesto en actuación anterior que por razones de distancia se conectarían virtualmente. Los señores apoderados judiciales de las partes pueden comparecer virtualmente o comparecer presencialmente si así lo desean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:
Edmundo Vicente Caicedo Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ipiales - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276b61008c4191295b49874d75be4f2ee3043f2781932faede99afb3fceaced2**

Documento generado en 19/03/2024 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>